

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el respectivo registro civil de nacimiento de la niña VALERY LUCIANA PERALTA TOVAR, a efectos de verificar las inscripciones allí contenidas.

2. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 25/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc4b08694e21c280be0979c240b3cb894485470bc1a097066b276beb4d2b218**

Documento generado en 24/10/2022 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>